



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 065 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

**POR CUANTO
VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, se ha aprobado la Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios No Tributarios por Infracción la Reglamento Nacional de Tránsito y Actas de Control Dentro de la Provincia de San Román - Juliaca 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante ordenanza (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el literal i) del numeral 71.1 del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, similares facultades se encuentra contemplado para el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, aprobado mediante Ley N° 27189, (...);

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia, dentro de su jurisdicción, para "Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial"; así como "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por Infracciones de tránsito (...);"

Que, la norma antes citada prescribe en su artículo 3° que, son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: 1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; 2 SUTRAN; 3 Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales; 4 La Policía Nacional del Perú; 5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI.", asimismo el artículo 5° señala que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.", (...);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N 133-2013- EF señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha contribución también podrá alcanzar al tributo; Asimismo, el artículo 52º de la misma norma, establece: “Los Gobiernos Locales Administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne”

Que, los últimos escenarios de crisis sanitaria y ante la paralización de la mayoría de actividades económicas, el Gobierno Central, estableció diversos dispositivos legales como; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Aprueban e implementan la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria, señalándose que, la reactivación económica tiene en consideración avanzar hacia una “Nueva Convivencia” con desarrollo sostenible, lo que representa también un esfuerzo de compatibilizar la reactivación económica con el impulso de la agenda climática que ya estaba definida por el Estado, (...);

Que, en virtud a las competencias los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad;

Que, en este orden de ideas y siendo consciente de la situación y los acontecimientos que vive el mundo entero por la situación de aislamiento social ordenado a nivel nacional y la crisis económica que aqueja a nuestro país y en especial a la Provincia de San Román – Juliaca, la gestión edil en el presente año plantea la Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios No Tributarios por Infracción la Reglamento Nacional de Tránsito y Actas de Control Dentro de la Provincia de San Román – Juliaca 2020, a fin incentivar y alcanzar a la población que mantiene deudas no tributarias provenientes de la infracción al reglamento nacional de tránsito y actas de control, asimismo podrán acogerse al presente beneficio los deudores con procedimiento en vía de ejecución coactiva;

Que, la administración municipal, a través de órganos competentes ha desarrollado las actuaciones necesarias como, Informe N° 17-2020-MPSRJ/SGCSVI/DIS de fecha 29 de setiembre de 2020, por donde se emite el informe técnico y registro del índice de morosidad de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, seguido del Informe N° 16-2020-MPSRJ/GTCV/SGCVI/DIS. RBMR de fecha 29 de setiembre de 2020, el mismo que remite la propuesta de la Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios No Tributarios por Infracción la Reglamento Nacional de Tránsito y Actas de Control Dentro de la Provincia de San Román, siendo refrendado mediante Informe N° 051-2020-MPSRJ/GTSV de fecha 29 de setiembre de 2020;

Que, mediante Dictamen Legal N° 369-2020-MPSRJ/GAJ, de fecha 06 de octubre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, dictamina declarar procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios No Tributarios por Infracción la Reglamento Nacional de Tránsito y Actas de Control Dentro de la Provincia de San Román – Juliaca 2020, por el termino de 60 días calendarios, por la situación económica actual que se viene atravesando en el estado de emergencia a consecuencia del COVID 19;

Que, el Concejo Provincial de San Román – Juliaca, ha previsto avanzar hacia una “Nueva Convivencia”, lo que representa también un esfuerzo de compatibilizar la reactivación económica con el impulso de la agenda climática que ya está definida por el Estado, a fin de lograr una reactivación económica rápida y efectiva, manteniendo la diferenciación entre los pagos que se realicen la población calcetera en esta fase de reactivación económica;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9º numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y OTORGA BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y ACTAS DE CONTROL DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – JULIACA - 2020”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba y Otorga Beneficios No Tributarios por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y Actas de Control dentro de la Provincia de San Román – Juliaca - 2020.

Artículo 2°.- OBJETO, conceder y/o otorgar un régimen de beneficios no tributarios en la jurisdicción de la Provincia de San Román a favor de los contribuyentes e infractores, propietarios, conductores y/o poseedores de unidades vehiculares con papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y /o Actas de Control.

Artículo 3°.- ALCANCE, están comprendidos los infractores, propietarios, conductores y/o poseedores de unidades vehiculares con papeletas de infracción al Reglamento Nacional de tránsito y /o Actas de Control impuestos autoridades policiales y administrativas de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

Asimismo, podrán acogerse al presente beneficio los deudores con procedimientos en vías de ejecución coactiva, según corresponda.

Artículo 4°.- ESTABLECER de manera excepcional como régimen de beneficios y/o descuentos a las deudas no tributarias provenientes de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de tránsito y /o Actas de Control, establecido en el siguiente cuadro:

AÑOS DE IMPOSICIÓN DE LA MULTA	PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO		ACTAS DE CONTROL	
	DESCUENTO DE MULTA	DESCUENTO DE COSTAS	DESCUENTO DE MULTA	DESCUENTO DE COSTAS
Desde el día siguiente de su aprobación en sesión de Concejo y su respectiva publicación hacia los años anteriores de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito: MUY GRAVES M41	88%	100%		
Desde el día siguiente de su aprobación en sesión de Concejo y su respectiva publicación hacia los años anteriores de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, con excepción de las infracciones Muy Graves: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M27, M41.	85%	100%		
Desde el día siguiente de su aprobación en sesión de Concejo y su respectiva publicación hacia los años anteriores de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito: MUY GRAVES: M1, M2, M3, M4, M5.	75%	100%		
Desde el día siguiente de su aprobación en sesión de Concejo y su respectiva publicación hacia los años anteriores de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito: MUY GRAVES: M6, M7, M8, M9, M27.	75%	100%		
Desde el día siguiente de su aprobación en sesión de Concejo y su respectiva publicación hacia los años anteriores Todas las actas de control.			80%	100%
Desde el día siguiente de su aprobación en sesión de Concejo y su respectiva publicación hacia los años anteriores Todas las deudas que están en situación de fraccionamiento por papeletas de infracción de tránsito y actas de control	75%	100%	75%	100%

Artículo 5°.- PRECISAR que los beneficios establecidos en los artículos precedentes alcancen a los contribuyentes, infractores, propietarios, conductores y/o poseedores de unidades vehiculares con papeletas de infracción al reglamento Nacional de Tránsito y Actas de Control, que se encuentran con convenio de fraccionamiento y/o cuando haya operado la causal de pérdida del mismo, los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de beneficio otorgado hayan suscrito convenio de fraccionamiento por los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán cancelar sus cuotas insolutas restantes sin intereses generados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 6°.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS en caso de las deudas no tributarias (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y/o Actas de Control), que se encuentren en ejecución coactiva el pago por costos y gastos administrativos serán condonados por la administración. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dichas serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

Artículo 7°.- DEL DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA, los contribuyentes, infractores, propietarios, conductores y/o poseedores de unidades vehiculares con papeletas de infracción al reglamento Nacional de Tránsito y/o Actas de Control, que se acojan a esta ordenanza, deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión de acuerdo ley.

Artículo 8°.- PAGOS ANTERIORES EFECTUADOS, los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de esta norma son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Artículo 9°.- DEJAR constancia que, la presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación de acuerdo a la ley y regirá hasta el (30) TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Artículo 10°.- FACÚLTESE al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Artículo 11°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Gerencia de Administración, Unidad de Ejecución Coactiva y de más instancias administrativas involucradas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 12°.- DISPONER a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales y el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN,
A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinajosa Medina
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE

